



# SEBIDES

SECRETARÍA DE BIENESTAR  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Culiacán Rosales, Sinaloa, 12 de noviembre de 2024.

**RESPUESTA AL FOLIO: 252734500017324  
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información N° 252734500017324, canalizada a esta dependencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa y en la cual requiere de manera textual lo siguiente:

***“Beca Rita cetina***

***Datos adicionales: Registro para la beca Rita cetina...SIC”.***

El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita.

Al respecto y cumpliendo con los plazos establecidos por la legislación en la materia, en relación a su solicitud, se informa que esta Unidad de Transparencia es competente para atender y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información respecto de las facultades, funciones o competencias de este Sujeto Obligado en relación a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, o en su posesión al momento de la solicitud.

En términos de lo establecido en los artículos 4 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que a continuación se transcriben para estudio del peticionario.

➤ ***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa***

Artículo 4 – El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 140 – Cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso a la información que le haya sido planteada, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso determinar, orientar y señalar en forma debida al solicitante, respecto de el o los sujetos obligados competentes.

➤ ***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***



# SEBIDES

SECRETARÍA DE BIENESTAR  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 136– Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Por lo anterior, es importante mencionarle que la información que solicita no es competencia de esta Secretaría y de acuerdo a las atribuciones y obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable. y de acuerdo a lo informado en la página oficial <https://www.gob.mx/becasbenitojuarez/articulos/nueva-beca-universal-de-educacion-basica-rita-cetina> La información por Usted requerida, se la podría proporcionar la **Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal**, ya que forman parte del ámbito de sus atribuciones y facultades, como lo establece el **artículo 2 inciso B fracción IX y artículo 47 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública**.

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública**

**ARTÍCULO 2.-** *Al frente de la Secretaría estará una persona Titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y unidades subalternas siguientes:*

#### **B. Órganos administrativos desconcentrados:**

**IX.** *Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez*

**ARTÍCULO 47.-** *Son órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría:*

**IX.** *Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez.*

Finalmente, se informa al solicitante que en el caso que nos ocupa, **no es necesario que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable**, confirme formalmente la declaración de incompetencia debido a que lo requerido no es información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de este sujeto obligado.

**Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio 02/20 emitido por el INAI:** Declaración de la incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.



**SEBIDES**

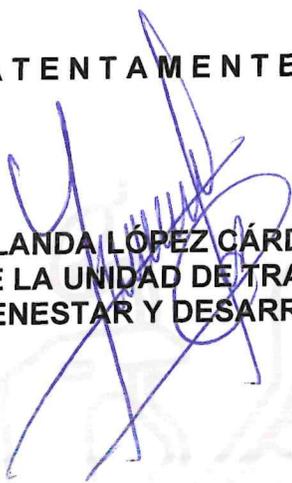
SECRETARÍA DE BIENESTAR  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Dicho lo anterior se orienta a que realice una nueva solicitud de información y la dirija a la **Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal**, quienes podrían atender su requerimiento de información. Dado lo anterior, pongo a su disposición la **Plataforma Nacional de Transparencia** en la siguiente dirección de Internet para que realice una nueva solicitar y dirigirla a la dependencia que arriba se menciona:  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Lo que se comunica fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. YOLANDA LÓPEZ CÁRDENAS.**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE**  
**LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**

C.c.p: Lic. María Inés Pérez Corral, Secretaria de Bienestar y Desarrollo Sustentable. - Presente.  
C.c.p: Archivo.